

# Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

## Información sobre como Solicitar una Revisión o Modificación de la Pensión Alimentaria

ASUME-013  
Vigencia: 10-mar-15



### Descripción del Servicio

**Aplicación ASUME / Crear Referido**

Ofrecer información sobre la solicitud de una revisión o modificación para una pensión alimentaria establecida a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La revisión es la evaluación de la pensión alimentaria que se efectúa cada tres (3) años, a partir de la fecha de efectividad de la orden en que se establece una pensión alimentaria.

Una modificación es el proceso de determinar la cantidad de pensión alimentaria fuera del ciclo de los tres (3) años, cuando existe un cambio sustancial en las circunstancias o para incluir la cubierta de seguro médico a solicitud de cualquiera de las partes.



### Audiencia y Propósito

- Personas custodias (PC) y personas no custodias (PNC) participantes de los servicios de la ASUME.

El propósito de este servicio es asegurar que la persona no custodia cumpla con la obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad.



### Consideraciones

- Esta información fue revisada y aprobada por la agencia. Es responsabilidad del ciudadano orientarse sobre toda documentación adicional, y de ser necesario, solicitar asesoría de un especialista. Tu Línea de Servicios de Gobierno 3-1-1 no está autorizada a ofrecer ningún tipo de asesoría, completar solicitudes y/o formularios a nombre del ciudadano.
- Toda orden, resolución o sentencia de revisión o modificación emitida por el Tribunal deberá ser presentada por el participante en la oficina local o regional de la ASUME que maneja su caso para que se pueda actualizar la información en el sistema.
- En todos los casos donde se establezca una pensión alimentaria en la ASUME, los pagos se realizarán a través de esta agencia. No deberán efectuarse pagos directos entre la persona custodia y persona no custodia.
- Estos servicios se ofrecen para beneficio de los menores de veintiún (21) años de edad.
- La solicitud de servicios para una persona incapacitada legalmente debe ser completada por su tutor o persona custodia.
- Si la madre o padre del menor es a su vez un menor de edad (menor de 21 años no emancipado), deberá acudir con su custodio o tutor legal. La solicitud de servicios deberá ser presentada por el adulto.
- Cuando la persona que solicita los servicios no sea el padre o la madre del menor, se le requerirá que acredite mediante certificación escrita la relación que guarda con el menor y el interés que tiene en que éste reciba los servicios que presta la ASUME.

# Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

## Información sobre como Solicitar una Revisión o Modificación de la Pensión Alimentaria

ASUME-013  
Vigencia: 10-mar-15

- La ASUME exhorta a todos sus participantes a crear una cuenta de usuario en la aplicación Servicios en Línea para Participantes y Patronos. El participante deberá conocer su número de caso y número de participante. Se puede acceder a la aplicación a través de la página [www.asume.pr.gov](http://www.asume.pr.gov). En esta aplicación se podrá tramitar los siguientes servicios: realizar pagos de pensión alimentaria, obtener información de balances e historial de pagos, imprimir cupones de pagos, verificar el estado de cuenta de su Tarjeta Única y obtener certificaciones.



### Lugar y Horario de Servicio

[Directorio de la Administración para Sustento de Menores \(ASUME\)](#)

**Nota:** El solicitante debe visitar la oficina local o regional de la ASUME más cercana a la residencia del menor, para radicar o solicitar algún servicio.



### Costo del Servicio y Métodos de Pago

Solicitar el servicio no conlleva costo.



### Requisitos para Obtener Servicio

1. Completar la [Solicitud de Servicios de Sustento de Menores](#) o [Solicitud de Servicios en Casos NO IV-D](#), si no la ha llenado anteriormente. La solicitud detalla todos los documentos que deberán acompañar la misma según sea el caso.
2. Completar la [Petición de Revisión o Modificación de Pensión Alimentaria](#).
3. Leer las [Instrucciones para Completar la Planilla de Información Personal y Económica \(PIPE\)](#).
4. Completar la [Planilla de Información Personal y Económica \(PIPE\)](#)- la planilla detalla todos los documentos que deberán acompañar la misma según sea el caso. Se deberá completar una Planilla de Información Personal y Económica (PIPE) por la persona custodia y otra por la persona no custodia.
5. Entregar los documentos requeridos por la ASUME en la oficina local o regional más cercana a la residencia del menor.
6. Seguir instrucciones indicadas por la ASUME.

### **Referido Cambios en la Pensión por Orden del Tribunal:**

Se podrá crear un referido para los participantes que indiquen que han pasado más de treinta (30) días calendario desde que presentaron una orden, resolución o sentencia de revisión o modificación de pensión emitida por el Tribunal a la oficina local o regional de la ASUME y que éste cambio aún no se ha reflejado en su cuenta. El referido deberá incluir la siguiente información:

- Número de caso
- Fecha en que notificó el cambio
- Oficina local o regional que atiende el caso.



## Preguntas Frecuentes

- **¿Cómo se fija la pensión alimentaria para beneficio de un menor?**- Se establece en conformidad con las Guías Mandatorias para Computar las Pensiones Alimentarias en Puerto Rico. Para fijar la pensión se considera lo siguiente: el ingreso neto de las partes, la edad del menor, los gastos de vivienda, de cuidado, de educación y los gastos médicos o por concepto de salud.
- **Tengo establecida una pensión desde hace más de tres (3) años. Me disminuyeron el salario en mi empleo, ¿qué puedo hacer?**- Si transcurrieron tres (3) años desde que le ordenaran a pagar una pensión alimentaria o sus circunstancias económicas han variado sustancialmente aun cuando no hayan transcurrido los tres (3) años, podrá radicar una solicitud de modificación o revisión de la pensión establecida. Si procede una rebaja de la pensión alimentaria, la misma será efectiva desde la fecha de la decisión. Si procede un aumento de la pensión alimentaria, éste será efectivo desde la fecha de la solicitud de revisión.
- **Me acabo de casar, ¿se tomará en consideración los ingresos de mi nuevo cónyuge al momento de computar la pensión?**- Si el interesado se casó bajo el régimen de sociedad legal de bienes gananciales, es posible que se tome en consideración los bienes e ingresos de su cónyuge. Sin embargo, para que ello ocurra es necesario que al momento de presentar la solicitud de fijación, modificación o revisión de pensión alimentaria, se emplace o notifique a su cónyuge.
- **Establecida la pensión por un estado, ¿se puede modificar? ¿Qué estado la puede modificar?**- Una pensión alimentaria establecida por Puerto Rico o por cualquier estado de los Estados Unidos puede ser modificada. El estado que puede modificar la pensión es el mismo que estableció la pensión alimentaria, si cualquiera de las partes aún vive en ese estado. También, el estado donde reside la otra persona podrá modificar la orden establecida si todas las partes están de acuerdo.
- **Me llegó una notificación para revisar la pensión de mi hijo pero no han pasado tres (3) años, ¿qué hago?**- El participante podrá objetar la petición utilizando la forma [Objeción a Notificación sobre Revisión de la Pensión Alimentaria](#).
- **Me llegó una notificación para modificar la pensión alimentaria de mi hija y no estoy de acuerdo, ¿qué hago?**- El participante podrá objetar la petición utilizando la forma [Objeción a Notificación sobre Modificación de la Pensión Alimentaria](#).
- **¿Qué es un Caso IV-D?**- Son los casos en los que el solicitante tiene derecho a recibir todos los servicios de la ASUME. Para recibir estos servicios es necesario que complete la [Solicitud de Servicios de Sustento de Menores](#). Para conocer más información sobre los servicios de la ASUME favor de acceder a [Información General de Servicios Ofrecidos por la ASUME](#).
- **¿Qué es un Caso NO IV-D?**- Son los casos en los cuales no se presenta una Solicitud de Servicios de Sustento Menores ante la ASUME. En estos casos, la ASUME únicamente recibe y distribuye los pagos de pensión alimentaria. Si desea solicitar otros servicios de la ASUME deberá completar la [Solicitud de Servicios en Casos NO IV-D](#). Para conocer más información sobre los

# Administración para el Sustento de Menores (ASUME)

## Información sobre como Solicitar una Revisión o Modificación de la Pensión Alimentaria

ASUME-013  
Vigencia: 10-mar-15

servicios de la ASUME favor de acceder a [Información General de Servicios Ofrecidos por la ASUME](#)



### Enlaces Relacionados

Documento(s) de Apoyo:

[¿Cómo Calcular las Pensiones Alimentarias?](#)

[Cinco Preguntas sobre las Guías Mandatorias para Computar las Pensiones Alimentarias en Puerto Rico](#)

[Hoja de Trabajo para Computar Pensiones Alimentarias](#)

[Información General de Servicios Ofrecidos por la ASUME](#)

[Instrucciones para Completar la Planilla de Información Personal y Económica \(PIPE\)](#)

[Pasos para Calcular la Pensión Alimentaria](#)

Folleto(s) Informativo(s):

[Alimentos Intergubernamentales](#)

[Solicitud de Servicios de Sustento de Menores](#)

[Sustento de Menores](#)

Formulario(s):

[Objeción a Notificación sobre Modificación de la Pensión Alimentaria.](#)

[Objeción a Notificación sobre Revisión de la Pensión Alimentaria](#)

[Petición de Revisión o Modificación de Pensión Alimentaria](#)

[Planilla de Información Personal y Económica \(PIPE\)](#)

[Solicitud de Servicios de Sustento de Menores](#)

[Solicitud de Servicios en Casos NO IV-D](#)

Página(s) de Internet:

[www.asume.pr.gov](http://www.asume.pr.gov)

[www.pr.gov](http://www.pr.gov)